

Resolución de la Dirección Adjunta de Recursos Humanos sobre provisión de puestos vacantes de personal laboral en la categoría de Encargado/a de Oficios y Especialidades adscritos al Departamento de Informática Tributaria y al Servicio de Gestión Económica.

Dentro de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el Servicio de Gestión Económica tiene encomendada, entre otras funciones, la del mantenimiento material de una serie de edificios en los que se localizan buena parte de las unidades centrales.

Para llevar a cabo el mantenimiento de las instalaciones se precisa contar con una plantilla mínima para asumir trabajos de especialización funcional que impliquen una ejecución de los mismos con iniciativa y autonomía y la supervisión de tareas de otros trabajadores y trabajadoras.

En estos momentos, tanto la plantilla del Departamento de Informática Tributaria como la del Servicio de Gestión Económica, están por debajo de la exigencia requerida tras las bajas recientes de Encargados/as en esas unidades, por lo que se hace necesaria la cobertura urgente de siete plazas de Encargado/as en horario ordinario de mañana, localizadas en los ámbitos señalados en el Anexo.

De conformidad con las disposiciones del Convenio Colectivo y en base a las competencias ejercidas por Delegación según lo establecido en el punto Primero.2 de la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 29 de junio de 1999 por la que se delegan competencias en determinados órganos directivos de la misma (B.O.E. del 9 de julio de 1999), esta Dirección Adjunta de Recursos Humanos

RESUELVE

proceder a la cobertura de los referidos puestos con arreglo a las pautas que seguidamente se indican, habiendo sido anunciada previamente esta iniciativa en la Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación y Estudio (C.P.V.I.E.) del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

1. Será de utilización la figura de movilidad funcional dentro del grupo profesional a que hace referencia el artículo 12 del Convenio Colectivo, dirigida a los trabajadores y trabajadoras fijos que ostenten con carácter definitivo la categoría de Técnico/a 1ª de Oficios y Especialidades (mantenimiento de instalaciones) en Madrid, con aplicación de los criterios de prelación definidos por la C.P.V.I.E. en la reunión de 19 de noviembre de 2024 y preferentemente la voluntariedad.

Si bien la redacción del artículo 12 del Convenio Colectivo incluye referencias a posiciones retributivas dentro del mismo grupo profesional que, en su momento, se proyectaban por medio del complemento de armonización retributiva, tras la supresión de dicho complemento con el Acuerdo de la



Comisión Negociadora de 14 de enero de 2010 esta movilidad (dentro del mismo grupo profesional y área funcional) tiene carácter indefinido al no precisarse medidas de carácter temporal y una posterior cobertura de las plazas a través de los procedimientos ordinarios de provisión de puestos.

- 2. Atendiendo al criterio de voluntariedad, en caso de concurrencia de trabajadores y trabajadoras la movilidad funcional se dirimirá en favor de quien cuente con mayor puntuación tras aplicar el siguiente baremo:
 - 2.1 Experiencia profesional en la Agencia Tributaria (máximo 50 puntos)
 - Servicios en la misma área funcional y mismo grupo profesional: 0,40 puntos por mes completo de servicios.
 - Servicios en la misma área funcional y grupo profesional 4: 0,35 puntos por mes completo de servicios.
 - Servicios en la misma área funcional y grupo profesional 5: 0,30 puntos por mes completo de servicios.

A los efectos anteriores, se tendrán en cuenta los servicios prestados hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes de participación en el procedimiento.

Los períodos de desempeño de las tareas correspondientes a una determinada categoría se considerarán como desempeñados en el grupo y área funcional en los que se encuentre encuadrada actualmente dicha categoría. Asimismo, cuando en el transcurso del tiempo de desempeño de un determinado puesto de trabajo se haya producido una integración del trabajador o trabajadora en otra categoría distinta o una reclasificación, todo el tiempo de trabajo asociado al puesto en cuestión se computará como desempeñado en la categoría de integración o reclasificación. Cuando exista un desempeño temporal de puesto en situación de movilidad funcional, dicho período se computará como trabajado en el puesto de adscripción definitiva.

- 2.2 Titulación académica y formación (máximo 10 puntos)
- Título de Ingeniero/a o Ingeniero/a Técnico, o F.P. Superior o equivalente afín (familias de Instalación y Mantenimiento y de Electricidad y Electrónica): 5 puntos cada título.
- Certificados Profesionalidad de Nivel 3 completos (familias de Instalación y Mantenimiento y Electricidad y Electrónica): 2 puntos cada uno.
- Módulos Certificados Profesionalidad de Nivel 3 superados completos (familias de Instalación y Mantenimiento y Electricidad y Electrónica): 0,5 puntos cada uno (máximo de 4 puntos)
- Competencia profesional en la actividad de mantenimiento de instalaciones que haya sido adquirida por experiencia laboral reconocida u otras vías: 2 puntos .
- 2.3 Antigüedad (máximo 40 puntos)



Se tendrá en cuenta la antigüedad total del trabajador o trabajadora en las Administraciones Públicas a razón de 2 puntos por año completo de servicios, hasta un máximo de 40 puntos, no computándose las fracciones inferiores al año. Los servicios que hayan sido prestados en ámbitos distintos a la Agencia Tributaria se tomarán en consideración si han sido expresamente reconocidos según lo dispuesto en el Convenio Colectivo.

En caso de igualdad entre personas candidatas, el desempate se dirimirá teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- mayor tiempo de prestación de servicios (no puntuación) en los servicios prestados en la misma área y mismo grupo profesional que el puesto de Encargado/a (Técnico/a 1º de Oficios y Especialidades (mantenimiento de instalaciones).
- número de orden obtenido en el proceso selectivo de acceso a la categoría cuando se trate de trabajadores o trabajadoras provenientes del mismo proceso .
- fecha anterior de incorporación a la categoría de Técnico/a 2º de Oficios y Especialidades cuando se trate de trabajadores y trabajadoras procedentes de diferentes procesos selectivos.
- 3. En el supuesto de insuficiencia o inexistencia de personas candidatas, la movilidad funcional podrá ser aplicada sobre el trabajador/a o trabajadores/as con un menor tiempo de prestación de servicios en la categoría de Técnico/a 1ª de Oficios y Especialidades (mantenimiento de instalaciones), solventándose los empates en ese mismo sentido en cada uno de los ítems indicados anteriormente y, en su caso, también sobre la antigüedad total reconocida. De llevarse a cabo este proceso, quedarían excluidos aquellos trabajadores o trabajadoras que desempeñen sus puestos en horario distinto al de los puestos a cubrir o sujetos a un régimen horario particular que impidiera la mera movilidad por superponerse a ella una modificación sustancial de condiciones de trabajo.
- 4. Las unidades de gestión del personal de mantenimiento en el Departamento de Informática Tributaria, en el Servicio de Gestión Económica, en la Delegación Central de Grandes Contribuyentes y en la Delegación Especial de Madrid entregarán a todos los trabajadores y trabajadoras afectados de su ámbito (Técnico/a 1ª de Oficios y Especialidades) una copia de la presente resolución, acompañado del ejemplar que podrán cumplimentar aquellos que quieran optar voluntariamente a la movilidad, para lo cual dispondrán de plazo hasta el día 10 de enero de 2025 para presentar el documento a través del registro. Los trabajadores y trabajadoras que presenten la solicitud deberán expresar el puesto o puestos a los que pretenden optar, e indicar la prioridad entre ellos cuando opten a más de uno. En caso de que deseen aportar documentación justificativa de alguno de los méritos a valorar, deberán presentarla junto a su solicitud de participación.



5. La Dirección Adjunta de Recursos Humanos dictará la correspondiente resolución que ponga fin a este procedimiento, dando traslado de su resultado tanto a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, como al Comité de Empresa de Madrid y a los propios trabajadores y trabajadoras afectados.

Contra la presente Resolución se podrá interponer demanda ante el Juzgado de lo Social competente por razón del territorio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación a las personas interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

EL DIRECTOR ADJUNTO DE RECURSOS HUMANOS. Antonio Ansón Latorre.

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA, DIRECTOR DEL SERVICIO DE GESTIÓN ECONÓMICA, DELEGADO CENTRAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES, DELEGADA ESPECIAL DE MADRID.



ANEXO: Plazas a ofertar

Nº orden	SERVICIOS CENTRALES	UBICACIÓN
1	Departamento de Informática Tributaria	Santa María Magdalena nº 16
2	Departamento de Informática Tributaria	Santa María Magdalena nº 16
3	Servicio de Gestión Económica	Infanta Mercedes nº 37
4	Servicio de Gestión Económica	Infanta Mercedes nº 37
5	Servicio de Gestión Económica	Lérida nº 32-34
6	Servicio de Gestión Económica	San Enrique nº 17
7	Servicio de Gestión Económica	CIE (Alcobendas)